



Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila
Neiva, Agosto dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00053
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO
DEMANDADO:	JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ

Del memorial remitido el 03 de julio de 2020 al correo electrónico de este Juzgado Tercero de Familia por parte de la Dra. CAROLINA OLAYA HORTA remitiendo copias del decreto No. 051 expedido el 11 de marzo de 2020 por la Alcaldía Municipal de Villavieja – Huila, mediante el cual se le nombra como Comisaria de Familia de ese municipio y su acta de posesión de fecha 26 de marzo en respuesta a requerimiento de auto de fecha 15 de julio de 2020.

De otra parte, advierte el despacho que aún no se tiene certificación de entrega de la notificación personal al demandado realizada por la demandante a través de Servientrega el 02 de marzo de 2020 con Guía No. 9107535018, en consecuencia se DISPONE:

Primero.- Téngase a la doctora CAROLINA OLAYA HORTA, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Villavieja – Huila como apoderada de la parte demandante quien representa conforme a la ley los intereses y derechos fundamentales de JESUS ANDRES LEIVA PERDOMO menor de edad e hijo de la señora MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO

Segundo.- Por secretaría remítase de manera expedita copia del presente proceso a la Dra. CAROLINA OLAYA HORTA conforme lo solicitado previamente por esta profesional.

Tercero.- Requerir a la señora MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO y a la Dra. CAROLINA OLAYA HORTA para que gestionen lo pertinente a fin de allegar al Juzgado certificación expedida por Servientrega de la notificación personal remitida al señor JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ el 02 de marzo de 2020 con Guía No. 9107535018, so pena de inactivar el proceso.

Por consiguiente, la señora MAUDY KATERINE LEYVA PERDOMO y la Dra. CAROLINA OLAYA HORTA cuentan con el término de treinta (30) días, para que alleguen la certificación de la notificación personal remitida al señor JESUS ALFONSO MUÑOZ TELLEZ, so pena de inactivar el proceso.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Ahora bien revisado el proceso se tiene que con el libelo demandatorio fue allegada experticia genética de ADN equivocada, toda vez que no se compadece con el grupo familiar de esta causa filiativa obrante a fls. 13-15, en consecuencia requiérase por secretaría a la Dra. CAROLINA OLAYA HORTA en calidad de Comisaria de Familia del municipio de Villavieja – Huila a fin que arrime a este despacho la prueba de ADN que corresponda a las partes dentro del presente asunto en caso de contarse con ella en el expediente administrativo de la respectiva Comisaría de Familia.

Cuarto.- Alléguese por secretaría canal digital o correo electrónico de las partes de conformidad al decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por secretaría comuníquese el presente proveído a la Dra. CAROLINA OLAYA HORTA y a la demandante por el medio más expedito¹. Así mismo se le indica que todas las gestiones dispuestas en ésta providencia deberán ser allegadas a través del correo electrónico de este despacho judicial.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario

¹ comisariadefamilia@villavieja.huila.gov.co



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, enero veinte (20) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2019-00478
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MAYRA YEI MOSQUERA ÑAÑEZ
DEMANDADO:	ORLANDO MONTERO PRIETO

En conocimiento de las partes el memorial visibles a folios 25-26 del presente cuaderno.

Por otra parte, el demandado ORLANDO ROMERO PRIETO, a través de apoderado judicial contesta la demanda (fl. 18-24 C.1). Por tal motivo con fundamento en el artículo 370 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Wp

Neiva, octubre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICACIÓN:	2018-00135
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LAURA MARCELA FERNANDEZ LOZADA
DEMANDADO	HEREDEROS DE WILMER ESTEBAN MOGOLLON

Con fundamento en el numeral 2º del artículo 386 del código general del proceso, se corre traslado a las partes por tres días del INFORME PERICIAL DE GENETICA FORENSE², allegado por la FUNDACION ARTHUR STANLEY GILLOW, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

Wp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de
20 _____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.